



Libertad y Orden

Superintendencia del Subsidio Familiar
República de Colombia



Circular Externa No: 0023

Dependencia: 0000

Destino: CONSEJEROS DIRECTIVOS, DIRECTORES ADMINISTRATIVOS, REVISORES FISCALES Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

De: Superintendente del Subsidio Familiar

Asunto: CUOTA MONETARIA, FONDOS ESPECIALES, PRESUPUESTOS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SERVICIOS SOCIALES, TARIFAS, PRÁCTICAS INSEGURAS, AUTORIZACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

Fecha: 18/12/2003 05:26:33 PM

Este Despacho, en cumplimiento de las funciones contenidas en los artículos 20, 24, numerales 1°, 4°, 6°, 7°, 21 y 24, de la Ley 789 de 2002 y 7°, numeral 4°, del Decreto 2150 de 1992, teniendo en cuenta que se han expedido circulares relativas, principalmente, a las implicaciones de la Ley 789 de 2002 en materia de subsidio familiar (circulares 02 y 04 de 2003) y sendos reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional sobre la materia, considera necesario expedir una regulación con vocación de integralidad tendiente a dar claridad y transparencia a los vigilados sobre las obligaciones que le corresponden y avanzar en la regulación de otros temas neurálgicos en el acontecer del subsidio familiar. En consecuencia, se permite instruir lo siguiente:

I. DE LA CUOTA MONETARIA Y LOS FONDOS

1. DEL SUBSIDIO FAMILIAR EN DINERO QUE A PARTIR DE LA LEY 789 DE 2002 SE DENOMINA CUOTA MONETARIA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 789 de 2002, los hijos que no sobrepasen la edad de 18 años, legítimos naturales, adoptivos y los hijastros, tendrán derecho a percibir la cuota monetaria siempre y cuando acrediten la escolaridad en establecimiento docente debidamente aprobado.

Tienen derecho a percibir la cuota monetaria:

- Los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Si los trabajadores:

Devengan menos de 4 smlmv sumados a los de su cónyuge o compañero(a), podrán cobrar simultáneamente la cuota monetaria por los mismos hijos.

Devengan entre 4 y 6 smlmv sumados a los de su cónyuge o compañero(a), podrán cobrar solamente uno de los dos cónyuges o compañeros la cuota monetaria por las personas a cargo.

Devengan más de 6 smlmv sumados a los de su cónyuge o compañero(a), no podrán cobrar cuota monetaria.

Al respecto se precisa que:

1.1. La edad de 18 años comprende el periodo hasta la media noche del día anterior al que cumplan 19 años.

1.2. Para la aplicación del artículo 3° de la Ley 789 de 2002, se entenderá vigente lo preceptuado en el artículo 56 del Decreto 341 de 1988. Así mismo, se entiende que el hermano huérfano es de padre y madre.

1.3. Solidaridad de la Ciudad con el Campo. Las Cajas de Compensación deberán identificar la población beneficiaria del subsidio de que trata el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, para que una vez expedida la reglamentación correspondiente, éste se haga efectivo.

Transitorio. Los beneficiarios que se encuentren en el rango de edad de 19 a 23 años tienen derecho a percibir la cuota monetaria hasta el pasado 31 de diciembre de 2002, independientemente de cuando sea girado o cancelado el aporte por parte del empleador.

2. DEL FONDO DE FOMENTO DEL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL DESEMPLEO (FONEDE)

2.1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Las Cajas de Compensación Familiar deberán constituir el Fondo del Empleo y Protección al Desempleo que para efectos de la presente circular se denominará FONEDE, para ser administrado en forma individual y directa o asociada con otra(s) Caja(s), para lo que deberán:

- Inscribir y mantener la inscripción del Fondo en la Superintendencia del Subsidio Familiar diligenciando el Formato FONEDE-01 que se adjunta.

- Crear las cuentas en el sistema contable de la entidad complementando el Plan Único de Cuentas con las pertinentes en el Balance General, aplicando la dinámica contable que establece la reglamentación vigente, así:

180000	OTROS ACTIVOS
181200	Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo- FONEDE
280000	OTROS PASIVOS
285500	Fondo para el Fomento al Empleo y Protección al Desempleo- FONEDE

2.2. FUENTES Y USOS DEL FONDO

FUENTES

- Diferencia por valor del 55% aplicado en el año 2002 a las personas a cargo entre 19 y 23 años.
- El valor equivalente al porcentaje del 1% no ejecutado para el sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

- Disminución del otro 1% de los Gastos de Administración.
- (%) / 100 aportes 4%, según cuociente:
 - 1% Cuociente < al 80%
 - 2% Cuociente entre el 80% y 100%
 - 3% Cuociente > al 100%
- Multas impuestas por la Superintendencia, según los literales b) y c) de los numerales 17 y 18 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002.
- Rendimientos financieros.

USOS

- 35% para Programas de micro crédito.
- 30% máximo para Régimen Apoyo a Desempleados con vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar.
- 25% máximo para Capacitación Proceso Inserción Laboral para el régimen de apoyo a desempleados con vinculación anterior a las Cajas de Compensación Familiar.
- Hasta 5% para Gastos de Administración del Fondo.
- 5% para Régimen de Apoyo a Desempleados sin vinculación anterior.

Para efecto de precisar las cuentas que originan fuentes al FONEDE, con fundamento en los artículos 6º, 7º, 10º y 11º de la Ley 789 de 2002, se relacionan las subcuentas a identificar de manera específica dentro del Estado Consolidado de Egresos:

610500 SUBSIDIOS

610505 SUBSIDIO EN DINERO

6105XX Valor personas a cargo 19-23 años para el FONEDE

510500 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

5105XX Reducción Gastos de Administración (1%) para FONEDE

520000 TRANSFERENCIAS Y APROPIACIONES

FOVIS - Componente vivienda.

Componente Atención integral a la niñez y Jornada Escolar Complementaria

522015 TRANSFERENCIAS DE 1%, 2% ó 3% DEL FOVIS AL FONEDE

2.3. ASPECTOS GENERALES Y CONTROL

2.3.1. Las apropiaciones correspondientes al porcentaje no ejecutado por la Superintendencia del Subsidio Familiar del 1% que aportan los entes vigilados para su sostenimiento, se establecerá anualmente conforme lo dispuesto en la Ley 25 de 1981 y la Ley 789 de 2002.

2.3.2. Los recursos que se perciban con destino al FONEDE se llevarán en cuentas independientes de las demás cuentas de la Caja y no pueden ser utilizados en otros programas diferentes a los autorizados por la Ley.

2.3.3. La Superintendencia, en el mes de enero de cada año, expedirá la resolución que contiene el cociente particular de cada Caja de Compensación, cociente nacional del sistema y el porcentaje del FOVIS -componente vivienda- que se trasladará al FONEDE.

2.3.4. Los recursos originados de la aplicación del porcentaje, de las personas a cargo de 19 a 23 años que recibían subsidio en dinero hasta el mes de diciembre de 2002, forman parte del 55% calculado para el pago del subsidio en dinero y debe trasladarse mensualmente al FONEDE a partir de febrero de cada vigencia.

2.3.5. El traslado del porcentaje en que se reducen los Gastos de Administración Central se hará

mensualmente al FONEDE.

2.3.6. La Superintendencia informará el porcentaje no ejecutado en el año anterior del 1% establecido para el funcionamiento de esta entidad, para ser trasladado al FONEDE, en el mes de abril de cada vigencia.

2.3.7. Las apropiaciones mensuales para el FONEDE, se harán durante los 3 primeros días del mes siguiente.

2.3.8. Los gastos destinados para administración serán hasta del 5% sobre el porcentaje que la Ley destinó como fuente de recursos del Fondo y no podrá bajo ninguna circunstancia excederse, pues no puede aplicarse a gastos de administración generales de la Caja.

A este porcentaje podrán aplicarse gastos indirectos de la Administración Central siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Que sean gastos relacionados, es decir, que se deriven de la misma actividad para la que fue creado el Fondo.
- Que no supere en ningún caso el porcentaje límite del 5%.

2.3.9. Enviar a la Superintendencia del Subsidio Familiar el formato FONEDE-02 para efectos de control de la administración y asignación de recursos, el último día hábil del mes con la información correspondiente al cierre contable del mes anterior.

2.3.10. En relación con el rubro "VALORES MAYORES 19 - 23 AÑOS para el FONEDE (Ley 789 de 2002)", la Corporación deberá remitir el formato denominado Cálculo de Porcentaje de Subsidio para FONEDE, con el valor que resulte de aplicar el porcentaje del 55% que en el año 2002 se pagó a las personas a cargo que sobrepasaban los 18 años de edad, con el fin de conocer el porcentaje que se descontará mensualmente del 55% obligatorio para el subsidio en dinero, como fuente de recursos para el Fondo, de conformidad con el literal a) del artículo 6º de la citada ley.

3. DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA (FONIÑEZ)

3.1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Para efectos de la presente circular, el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, creado mediante Ley 789 de 2002, se denominará FONIÑEZ. Las Corporaciones deberán crear las cuentas en el sistema contable de la entidad complementando el Plan Único de Cuentas con las pertinentes en el Balance General, aplicando la dinámica contable que establece la reglamentación vigente, así:

- 181000 OTROS ACTIVOS
- 181000 FONDOS Y APROPIACIONES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA
- 181020 Fondo Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria FONIÑEZ
- 280000 OTROS PASIVOS
- 285000 FONDOS Y APROPIACIONES CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA.
- 285030 Fondo Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria.

3.2. FUENTES Y USOS

FUENTE

50% del FOVIS porcentaje adicional (Ley 633 de 2000)

USOS

- Hasta 5% para Gastos de Administración del FONIÑEZ
- 95% Jornada Escolar Complementaria y Atención Integral a la Niñez.

3.3. ASPECTOS GENERALES Y CONTROL

3.3.1. Las apropiaciones para FONIÑEZ deben hacerse en forma mensual.

3.3.2. Se deberá enviar a la Superintendencia del Subsidio Familiar el formato FONIÑEZ-01 que se adjunta para efectos de control de la administración y asignación de recursos, el último día hábil del mes con la información correspondiente al cierre contable del mes anterior.

3.3.3. Con base en la apropiación para el Fondo, la Caja de Compensación Familiar definirá la distribución para cada uno de los programas y los incluirá dentro del respectivo presupuesto anual de Ingresos y Egresos.

3.3.4. Las apropiaciones para el FONIÑEZ se harán al finalizar cada mes con base en los aportes del 4% recibidos y registrados en sus respectivas cuentas contables. El traslado de los recursos a las cuentas bancarias, deberán hacerse durante los 3 primeros días del mes siguiente.

3.3.5. Si al cierre de cada ejercicio existen recursos disponibles del Fondo, la Caja deberá hacer uso de estos, máximo durante la siguiente vigencia.

3.3.6. Los gastos destinados para administración del FONIÑEZ serán hasta del 5% sobre el porcentaje que la Ley destinó como fuente de recursos del Fondo y no deberá bajo ninguna circunstancia excederse pues no puede aplicarse al 9% de gastos de administración generales de la Caja. Es necesario aclarar que estos gastos se podrán aplicar al FONIÑEZ en forma proporcional al uso de los recursos, es decir, que si no se ejecutan no se podrá utilizar el 5% de gastos de administración.

A este porcentaje podrán aplicarse gastos indirectos de la Administración Central siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Que sean gastos relacionados, es decir, que se deriven de la misma actividad para la que fue creado el Fondo.

- Que no supere en ningún caso el porcentaje límite del 5%.

4. DEL FONDO PARA VIVENDA DE INTERÉS SOCIAL (FOVIS) Y DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA (FOSYGA)

De acuerdo con el artículo 16, numeral 7°, de la Ley 789 de 2002, los porcentajes para el FOVIS son los definidos por esta Superintendencia del Subsidio Familiar y están contemplados en la Resolución 023 del 30 de enero de 2002; modificada mediante Resolución 099 de 30 abril del mismo año. Sin embargo, la Superintendencia, en el mes de enero de cada año, expedirá la Resolución en la que definirá la distribución de los porcentajes para el FONEDE, FONIÑEZ, FOVIS y FOSYGA.

Las Cajas de Compensación Familiar que tengan afiliados del sector rural deberán asignarles los subsidios, destinando para ello, como mínimo, un porcentaje igual de los recursos FOVIS al peso de estos afiliados sobre el total de los afiliados, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 1042 de 2003 y las normas que los adicionen o modifiquen. Para tal fin, las Cajas de Compensación familiar deberán tener actualizada la información sobre los afiliados del sector rural.

Las Cajas de Compensación Familiar que no administren directamente los recursos del Régimen Subsidiado o la hagan a través de terceras entidades en las que participen como asociadas, deberán mantenerlos en títulos de fácil liquidez para su respectivo giro a otra Caja de Compensación del mismo departamento o al FOSYGA.

II. PRESUPUESTO DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

1. FECHA DE ENVÍO

Sin perjuicio de la radicación antes del 28 de febrero de cada año, los presupuestos de Inversiones, Ingresos y Egresos, las respectivas Actas de Aprobación del Consejo Directivo y la Certificación del Revisor Fiscal deberán ser remitidos al Centro de Documentación e Información (CDI) de la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de treinta (30) días hábiles siguientes a su aprobación sin excederse, en todo caso, del 28 de febrero de cada año. Adicionalmente y para efectos de dar agilidad al trámite interno podrán ser enviados por correo electrónico a las siguientes direcciones: sociales@supersubsidio.gov.co y financiera@supersubsidio.gov.co. Los presupuestos y sus modificaciones deberán presentarse en los formatos guía diseñados por la Superintendencia.

2. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES

Los presupuestos de las Cajas de Compensación se regirán por los siguientes principios:

- El presupuesto, como guía de referencia para el manejo financiero de las entidades, se entiende aprobado una vez sea autorizado por los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar. Para tal fin deberá tomar como base y punto de referencia la ejecución del año anterior.
- Para efecto de su aprobación, el Consejo Directivo deberá velar por la correcta aplicación de los recursos en cada uno de los programas conforme los principios presupuestales de legalidad, equilibrio financiero, programación integral, austeridad y eficiencia. Se entiende por austeridad "lo sobrio, lo sencillo, sin ninguna clase de alardes". La aprobación del presupuesto por parte del Consejo Directivo no impide que la Superintendencia, en desarrollo de sus competencias de Inspección y Vigilancia, se pronuncie sobre sus posibles inconsistencias.
- Para efecto de su seguimiento, deberán ser remitidos a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los 30 días hábiles siguientes a su aprobación, sin excederse del 28 de febrero de cada año y de sus modificaciones posteriores, anexando copia del acta correspondiente del Consejo Directivo en la que se adopte la decisión. Recibido el proyecto de presupuesto, se entenderá autorizado el inicio de su ejecución por la Superintendencia, a partir del día de su radicación. El presupuesto deberá presentar relación detallada de los renglones o grupos de cuentas identificadas con asterisco (*) en los formatos guía. La expedición de la presente circular no amplía el plazo máximo señalado.
- No obstante lo anterior, el presupuesto general deberá ser radicado antes del 28 de febrero de cada año, sin perjuicio de las modificaciones posteriores conforme lo expuesto, las cuales deben radicarse dentro de los 10 días siguientes a su aprobación por el Consejo Directivo.
- Las Cajas de Compensación Familiar estarán habilitadas para cargar al cinco por ciento (5%) de los gastos de administración, instalación y funcionamiento aquellas erogaciones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del FONEDE (Fondo de Fomento del Empleo y Protección al Desempleo), aun cuando no se hayan verificado las asignaciones o desembolsos respectivos frente a los potenciales beneficiarios. Estos gastos deberán ser relacionados en el formato anexo FONEDE 03, que deberá ser reportado a la División Operativa de esta Superintendencia el último día hábil del mes con la información correspondiente al cierre contable del mes anterior, debidamente certificado por el Director Administrativo, el Contador y el Revisor Fiscal de la Corporación.

- La reducción del gasto administrativo con destino al FONEDE se deberá tomar del 4% de los aportes de los empleadores. Este mismo procedimiento se seguirá con relación a los recursos relacionados con la cuota de inspección y vigilancia que tengan el mismo destino.

- Igualmente, deberán determinar los ingresos para los distintos servicios, de conformidad con lo establecido en el Plan Único de Cuentas para las Cajas de Compensación Familiar.

2.1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

2.1.1 CONCEPTO

Para la distribución de los recursos del Subsidio Familiar de que tratan las Leyes 21 de 1982 y 789 de 2002, se consideran Gastos de Administración, Instalación y Funcionamiento los ocasionados en el desarrollo del objeto social principal del ente económico y que se registran sobre la base de causación, las sumas o valores en que se incurra durante el ejercicio por la dirección, planeación, organización, ejecución y seguimiento del desarrollo de la actividad operativa de la Corporación, incluidas las áreas financiera, comercial, legal, administrativa y los gastos en que se incurra para la ampliación o apertura de instalaciones físicas.

Se clasifican entre otros:

Gastos de Personal

Honorarios

Impuestos

Arrendamientos

Contribuciones y Afiliaciones

Seguros

Servicios

Gastos Legales

Mantenimiento, Reparaciones y Remodelaciones locativas

Adecuación e Instalación

Gastos de Viaje

Gastos de Propaganda y Publicidad

Depreciaciones

Amortizaciones

Provisiones

Transferencias de Ley (ICBF, SENA, ESAP, Salud e Institutos Técnicos)

2.1.2 DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS

De conformidad con lo preceptuado por las Leyes 21 de 1982, 49 de 1990, 100 de 1993 y 789 de 2002, los porcentajes límite de gastos de administración, instalación y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar son los siguientes:

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO			
DESTINACION	% LIMITE	BASE	NORMAS
FOVIS	5%	TRANSFERENCIA FOVIS	Dec. 2620/ 2000
SALUD	15%	UPC SUBSIDIADA	Dec.1804/ 1999
FONIÑEZ	5%	EJECUCION NIÑEZ	Ley 789 / 2002
FONEDE	5%	EJECUCION FONEDE	Ley 789 / 2002
MERCADEO	AUTOCOSTEABLE		Ley 633 / 2000
HOTELERIA Y TURISMO	AUTOCOSTEABLE		Ley 21 / 1982
ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y OTROS PROGRAMAS	9%	RECAUDO DEL 4%	Ley 789 / 2002
TRANSFERENCIAS A TERCEROS	0.5%	RECAUDO DEL 5% (SENA, ICBF)	Ley 21 / 1982

Las Cajas de Compensación Familiar no podrán excederse bajo ninguna circunstancia del valor asignado para Gastos de administración, instalación y funcionamiento que resulta de multiplicar los porcentajes descritos en la tabla anterior por el valor de la base para cada caso.

Por lo anterior, todas las actuaciones de las Corporaciones y en especial las obligaciones que se deriven de las convenciones colectivas deberán ajustarse a dichos valores.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, se podrán distribuir gastos indirectos de la Administración Central a los diferentes servicios así:

- **FOVIS, FONIÑEZ Y FONEDE:**

Se podrán aplicar siempre y cuando se compruebe que los gastos sean relacionados, es decir, que se deriven de la misma actividad para la que fue creado el Fondo y si el(los) programa(s) no se lleva(n) a cabo, este gasto indirecto desaparece. No podrá superar en ningún caso el porcentaje límite establecido.

- **Salud - ARS, IPS, EPS:**

A los programas de salud sólo podrán aplicarse los gastos de administración estrictamente relacionados con este servicio.

- **Mercadeo, Hotelería y Turismo:**

A estos programas podrán aplicarse gastos indirectos siempre y cuando se compruebe que los gastos sean estrictamente relacionados, es decir, que se deriven de las actividades de Mercadeo Social, Hotelería y Turismo, teniendo siempre en cuenta que el servicio debe presentar punto de equilibrio financiero. Bajo ninguna circunstancia esta aplicación de gastos podrá resultar en pérdida para el servicio.

- **Otros Programas:**

A estos programas podrán aplicarse gastos indirectos siempre y cuando se compruebe que los gastos sean

estrictamente relacionados. La forma de aplicación deberá realizarse proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos representen sobre los egresos totales de la respectiva Caja de Compensación.

2.1.3. ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS PROYECTADOS PARA CADA VIGENCIA

Deberán presentarse los estados financieros básicos y complementarios proyectados, de los cuales se adjuntaron los respectivos formatos:

- Estado Proyectado de Pérdidas y Ganancias de Mercadeo.
 - Estado Proyectado de Resultados de los Programas de Vivienda.
 - Balance General proyectado e Índices Financieros.
 - Estado de Origen y aplicación de recursos:
- A. Estado de cambios en la situación financiera.
 - B. Estado de cambios en el Capital de Trabajo.
 - C. Estado de Flujo de Efectivo.

Se debe diligenciar el formato guía denominado FONEDE proyectado para cada vigencia. El cual detallará el valor que por el mismo concepto debe registrar la cuenta correspondiente creada en el Activo y Pasivo del Balance General.

Las Cajas deberán enviar la proyección de Ingresos y Egresos en forma mensual, de acuerdo con los formatos establecidos.

2.2. PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Las Cajas de Compensación Familiar, a través de las áreas de Planeación o sus responsables, deberán garantizar que sus presupuestos de inversión correspondan al resultado de un estudio con fuentes de recursos reales, que permitan a las Cajas tener un horizonte definido para el beneficio de sus afiliados y comunidad en general; por este motivo y contando con la eficaz participación de las mencionadas áreas, las inversiones que las Corporaciones proyecten ejecutar durante cada vigencia, se deberán ajustar a las metas sociales del Gobierno, como son, entre otras, la generación de empleo productivo, la revolución educativa, los programas de bibliotecas, el impulso a los programas de vivienda, la ampliación a los programas a discapacitados, ancianos y a la familia.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de que los presupuestos constituyen una directriz financiera, administrativa y de orientación del objeto social, las Cajas deberán propender por su ejecución en un 100% y, en caso de no lograr este objetivo, se deberá justificar ante la Superintendencia de Subsidio Familiar al finalizar la vigencia o cuando el Organismo de Control lo solicite.

Se hace especial énfasis en la necesidad de realizar un estudio a cada inversión, que garantice la estabilidad financiera de la Caja de Compensación Familiar y la sostenibilidad del programa en el tiempo, teniendo en cuenta el límite de gastos de administración, instalación y funcionamiento.

Para efectos de la elaboración del respectivo presupuesto de inversiones, se deben diligenciar los formatos adjuntos y observar los lineamientos establecidos en ésta circular.

III. SERVICIOS SOCIALES

1. NATURALEZA

Como lo define el artículo 1° de la Ley 21 de 1982, "el subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos". Dicha norma establece un propósito y unos destinatarios. Dentro de esa filosofía básica, fundamento del sistema de subsidio

familiar dentro del cual cobra especial relevancia el ser humano desde un punto de vista integral, el ofrecimiento de los servicios sociales realizado por las Cajas de Compensación Familiar deberá contribuir a la generación de empleo productivo, a la disminución de la pobreza, a la disminución de la exclusión en el acceso a los servicios de la Seguridad Social, el impulso a la participación, la infancia, la familia y el género. Las Cajas deben preservar y mantener ese carácter que permite catalogarlas como corporaciones sin ánimo de lucro.

Así mismo, deberán concentrar la función social en la distribución del subsidio en efectivo, la recreación y el turismo social, la participación en la ejecución de los programas con los cuales se desarrolle la revolución educativa, la entrega de los bonos de salud y capacitación para inserción laboral de que trata el FONEDE, los bonos alimenticios, educativos y/o los aportes a salud, de que trata el artículo 10, en su numeral a), de la Ley 789 de 2002; los programas de vivienda de interés social, educación de los niños de 0 - 6 años; jornada escolar complementaria, administración del régimen subsidiado con las cooperativas, hospitales, la ampliación de los servicios bibliotecarios y culturales.

Las Cajas deberán buscar, en el ofrecimiento de los servicios modelos socialmente eficientes y eficaces, mediante tarifas diferenciales, con subsidios inversamente proporcionales a los salarios devengados por el usuario, procurando la optimización de esos recursos. Por lo tanto, las Corporaciones deberán enviar a este Ente de Control las tarifas diferenciales de conformidad con lo previsto Decreto 827 de 2003 o las normas que se establezcan.

2. LINEAMIENTOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES

2.1. EDUCACIÓN FORMAL

Las Cajas de Compensación Familiar deben dirigir recursos al servicio educativo con el fin de dar cumplimiento al compromiso social que asumen, concentrándose en los siguientes aspectos:

- Desarrollar integralmente a la persona
- Mejorar la calidad de la Educación
- Alcanzar mayor cubrimiento
- Fortalecer el funcionamiento de los establecimientos educativos.
- Ampliar los programas de educación básica para adultos.
- Promover en el sector rural programas educativos acordes con las necesidades
- Ampliar los programas de información y difusión cultural, proporcionando mayor facilidad de acceso a los servicios y bienes culturales de los afiliados beneficiarios de menores ingresos.
- Otorgar becas a estudiantes afiliados beneficiarios de menores ingresos.
- Maximizar el aporte del 10% del saldo recaudado por las Cajas para subsidios en Educación, a través de programas directos o en convenios con entidades gubernamentales de la región.
- Desarrollar programas de formación ciudadana.
- Realizar convenios con instituciones de educación superior para la prestación del servicio.
- Producir y divulgar medios de educación masivos.

Las Cajas de Compensación Familiar podrán participar en el fomento de la educación superior, ofreciendo créditos blandos a sus beneficiarios a través de los fondos de crédito educativo que a la fecha estén conformados o de la constitución de los mismos. Así mismo, las Corporaciones participarán, con sus programas de educación, en la política educativa que para el efecto señale el Gobierno Nacional.

2.2. DISCAPACITADOS

Nuestro ordenamiento constitucional enfatiza, en varias de sus disposiciones, en la discapacidad y su rehabilitación y ello no debe causar sorpresa. Para un Estado social de derecho, pluralista e incluyente, es de la mayor importancia ofrecer oportunidades reales a todos los sectores de la población en desarrollo del principio y derecho de igualdad contenido en el artículo 13 de esa obra, lo cual exige un tratamiento

especial tomando en cuenta las circunstancias especiales. Es así como el artículo 47 dispone que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos.

A su turno, el Código del Menor en su artículo 231 establece que

Los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar deberán establecer programas de prevención, tratamiento, educación especial y rehabilitación para los menores deficientes que de acuerdo con la Ley se hallen inscritos en las mismas y destinarán en su presupuesto, prioritariamente, los recursos necesarios; así mismo establecerán programas de orientación y asistencia psicológica para sus familias.

La Superintendencia de Subsidio Familiar velará por el cumplimiento de esta obligación y aplicará las sanciones por su incumplimiento.

En desarrollo de lo anterior, las Cajas de Compensación Familiar ofrecerán oportunidades educativas a su población afiliada con discapacidad. Para tal fin, desarrollarán directamente o mediante convenios con establecimientos educativos acciones pedagógicas y terapéuticas en favor de los beneficiarios con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, sensitivas o emocionales. Esto implica, igualmente, crear en todo el entorno de la Caja, una cultura de tolerancia, de respeto y de libertades a favor del discapacitado y minusválido.

2.3. BIBLIOTECAS

Las bibliotecas, ese gran universo de la letra de la humanidad, deben constituirse en centros de recursos educativos, culturales, recreativos y sociales donde se dinamicen, impulsen e integren diversas actividades, servicios y programas para que los usuarios puedan acceder a la información, al conocimiento, a la cultura y recrear su espacio social, siendo eje fundamental la promoción de la lectura y la principal herramienta: el libro, ese compañero infatigable. Deben integrarse a las diversas modalidades de bibliotecas (Públicas, infantiles, viajeras, móviles, etc.) los recientes avances tecnológicos, a saber, multimedia y el CD ROM en los microcomputadores.

En tal virtud, es importante fortalecer el funcionamiento de los establecimientos educativos, de bibliotecas existentes, fomentar la lectura a través de las redes de bibliotecas así como los programas móviles de bibliotecas a nivel urbano y rural.

2.4. JUVENTUD

La sociedad entera debe propender por recobrar el espacio para la juventud. Las Cajas de Compensación Familiar, en el ámbito que les corresponde, deberán ofrecer programas que contribuyan al mejoramiento y bienestar de los jóvenes fortaleciendo las cualidades, capacidades y aptitudes del individuo que conduzcan a una formación integral, permitiendo su desarrollo físico, psicológico y social, propiciando una mejor y mayor participación activa de los jóvenes en el desarrollo del país para que, como constructores de paz, generen nuevas formas de servicio a la sociedad.

Es tarea de las Corporaciones revisar normas y procedimientos en la prestación de sus servicios, con el fin de dar protección especial a los jóvenes menores de 18 años, en concordancia con las características regionales y culturales.

2.5. DEPORTE

De acuerdo con la Ley del Deporte (artículo 60), es

[...] función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual se elaborarán programas de desarrollo

y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado ya las Cajas de Compensación Familiar, igualmente con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán las Organizaciones Populares de Recreación y las Corporaciones de Recreación Popular.

Las Cajas de Compensación Familiar deberán integrarse con las entidades territoriales correspondientes, para la celebración de los juegos deportivos nacionales programados bajo criterios técnicos y equitativos regionalmente. Deben, así mismo, impulsar la práctica del deporte como una actividad que irriga bienestar y salud y promover escuelas de formación deportiva.

2.6. RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL

En materia de recreación y turismo, las Cajas deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Ofrecer y divulgar programas especiales y promocionales para temporada baja, con tarifas preferenciales.
- Establecer programas de recreación comunitaria.
- Determinar programas recreativos para la prevención en salud.
- Funcionar como agencias de viajes con el fin de ampliar la cobertura del turismo social a los trabajadores más pobres.
- Ofrecer tarifas diferenciales y subsidiadas a los trabajadores de menores ingresos.
- Desarrollar programas de líderes comunitarios en recreación.
- Realizar convenios intercajas, interdepartamentales, para complementar los programas recreativos y deportivos.
- Desarrollar convenios para la realización o culminación de obras y sostenimiento de parques y obras recreativas.

Para llevar a cabo tales objetivos se requiere la presentación, por parte de las Cajas de Compensación Familiar, de programas, en el cual desarrollen las iniciativas y/o ejecutorias tendientes a patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación.

Las Cajas de Compensación Familiar que ofrezcan el servicio de hotelería no podrán fijar tarifas subsidiadas para los trabajadores que tengan ingresos superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes de acuerdo al artículo 65 de Ley 633 de 2000.

Los desempleados con vinculación anterior a estas entidades, tendrán derecho a programas de recreación y turismo, en las mismas condiciones que tenían como afiliados al momento de su retiro, durante 1 año a partir de su acreditación como desempleados y en la última Caja en la que estuvieron afiliados.

2.7. CULTURA

Las Cajas de Compensación Familiar, en el marco de nuestra diversidad étnica y regional, fomentarán programas culturales en beneficio de su población afiliada con miras promover el conocimiento y las potencialidades creativas. Estas actividades redundarán en el fortalecimiento del tejido social.

2.8. SALUD

Las Cajas de Compensación Familiar, en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, apropiarán de acuerdo con su cuociente particular el 5% o el 10% de sus aportes, para financiar el Régimen Subsidiado. Deberán acatar las disposiciones que, para el servicio de Salud, contempla el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 812 de 2003).

Para efectos de la elaboración del presupuesto del programa de salud, las Corporaciones deberán aplicar lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley 633 de 2000 sin perjuicio de la reglamentación que para el efecto

expida la Superintendencia Nacional de Salud.

2.9. ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y JORNADA ESCOLAR COMPLEMENTARIA: PROGRAMAS SOCIALES COMPLEMENTARIOS

Las Cajas de Compensación Familiar deben tener en cuenta que la población objeto de estos programas son las niñas y los niños de cero (0) a seis (6) años de edad de los estratos 1 y 2 del Sisben y entre (7) y (15) años o que, independientemente de su edad, estén matriculados en un grado de educación básica, artículo 3º Decreto 348 de 2000, como también, la población beneficiaria de menores ingresos, afiliada a las Cajas de Compensación Familiar, Ley 789 de 2002. Así mismo, deberán informar a esta Superintendencia de los programas que vayan adelantar en desarrollo de esta actividad para su registro, seguimiento, inspección y vigilancia dentro de los dos primeros meses de cada año.

Las Cajas de Compensación Familiar no podrán destinar recursos de este rubro para la construcción de infraestructura física.

2.9.1. ATENCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ DE 0 A 6 AÑOS DE EDAD.

Los programas de atención integral que actualmente se prestan a los niños y niñas de 0 a 6 años de los estratos socioeconómicos más pobres y vulnerables, favoreciendo en forma continua los procesos de desarrollo integral a través de programas de nutrición, salud, educación, recreación, organización y gestión; cuyos resultados se verán potencializados con el establecimiento de alianzas efectivas que fortalezcan la coordinación entre las distintas entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como entre éstas y las entidades territoriales.

Esto implica generar espacios que brinde a estos niños y niñas de bajos recursos mejores posibilidades para el disfrute y desarrollo satisfactorio de todas sus dimensiones (corporal, cognitiva, comunicativa, valorativa, estética, espiritual, psico-afectiva, ética y social), logrando una preparación más adecuada para la vida, la escuela y el trabajo.

Así mismo, se trata de enriquecer la capacidad de las familias para apoyar el crecimiento intelectual y emocional de sus niños y niñas, mediante procesos de internalización de nuevas pautas de crianza y educación. Por otra parte, se pretende sensibilizar a la sociedad para establecer compromisos serios con la educación, la familia y la niñez, que produzcan como resultado una mayor equidad, menor pobreza, mayor capital humano y generar una cultura garante de derechos, comenzando por los niños y niñas, como una semilla para los procesos de cambio estructural que persiguen erradicar la pobreza y crear las condiciones para un auténtico desarrollo humano y social.

Las Cajas de Compensación Familiar seguirán adelantando la propuesta de acompañamiento, se diseñaron unas fases operativas y el convenio con el propósito de direccionar la ejecución intersectorial de los proyectos y actividades en pro de la infancia menos favorecida. En consecuencia, continuarán trabajando directamente con el ICBF consolidando relaciones y convenios en todos los departamentos del país.

Las acciones, resultado de este proceso, continuarán encaminadas fundamentalmente al programa Hogares Comunitarios de Bienestar. Adicionalmente, se mantendrán las experiencias de apoyo a otros programas tales como Hogares Infantiles, Ludotecas y Clubes Juveniles.

2.9.2. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA SU OFRECIMIENTO

En el desarrollo e implementación de programas para la Atención Integral a la Niñez de 0 a 6 años, las Cajas de Compensación Familiar pueden tener en cuenta las acciones y programas desarrollados por otras entidades para aunar sus recursos financieros, técnicos y profesionales, entre otros, con el propósito de

potencializar sus esfuerzos en beneficio de aquellos que se ven obligados a vivir su primera infancia en condiciones de marginalidad, generando así un verdadero impacto social al contribuir con el mejoramiento de su nivel de vida.

Para tal efecto, pueden celebrar Convenios tanto con el ICBF y otras Organizaciones Gubernamentales del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, como también con ONG's, Organizaciones Sociales, Universidades y Organismos Internacionales. Teniendo en cuenta que el ICBF es la entidad del orden nacional que tiene como misión y razón de ser la promoción, defensa y protección de los derechos de la niñez y familia, será la encargada de establecer los parámetros generales para funcionamiento de los servicios de atención a la niñez de 0 a 6 años. Igualmente, como coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar actuará de manera articulada con otros agentes (Cajas de Compensación Familiar y otras organizaciones) en la elaboración de alternativas de atención acordes a las necesidades de la niñez en los territorios.

Para el seguimiento de los programas y proyectos sobre Atención integral a la Niñez las Cajas de Compensación Familiar deben presentar a la Superintendencia los convenios suscritos por las partes que intervendrán en la implementación y desarrollo de los mismos dentro de los 15 días siguientes a la aprobación del Consejo Directivo. Para la organización externa de estos programas se recomienda la conformación de Comités Regionales Intersectoriales que coadyuven en la potencialización de los recursos departamentales y municipales, tanto económicos como institucionales.

En todo caso y con sujeción a la Circular N° 005 del 21 de febrero de 2002 emitida por el ICBF, estas alianzas se deben dar en el marco de los Consejos de Política Social de cada territorio como espacios de concertación, coordinación y construcción de política social en los territorios, posibilitando, así, también la unidad funcional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por ende la articulación de los diferentes actores territoriales en pro de su desarrollo social. Para tal fin se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Conocimiento del territorio y participación conjunta de los diferentes sectores municipales en el Diagnóstico Situacional y el diseño de alternativas de atención, estableciendo líneas de base de acuerdo con la priorización de necesidades.
- Establecimiento de canales directos de comunicación ICBF - Cajas de Compensación Familiar.
- Las Cajas de Compensación Familiar son en un socio importante para el municipio, por consiguiente deberá existir entre éstas, el ICBF y otras instancias, una delimitación de funciones y competencias como corresponsables de la Atención Integral a los niños dentro del ideal de una Cultura Garante de Derechos.
- Las acciones deberán dar cumplimiento a los lineamientos técnicos administrativos de los programas de atención vigentes en el ICBF o los nuevos a proponer.
- Deben existir planteamientos claros de los propósitos de acompañamiento por parte de las Cajas de Compensación Familiar en términos de los componentes de Educación, Salud, Recreación, Organización, Gestión, Investigación y Seguimiento.
- Deben establecerse de pautas de evaluación y seguimiento conjunto dentro de parámetros participativos y de Control Social.
- Fortalecer la capacidad de negociación para definir procesos de acompañamiento, estrictamente lo necesario para la atención integral de los niños.
- Definir con claridad diagnósticos territoriales y alternativas acordes a la realidad, apoyados por la labor de los Consejos de Política Social.

- Promover el compromiso de los actores involucrados en los convenios.
- Garantizar calidad en el proceso de sensibilización y formación.

2.9.3 PROPÓSITOS DEL ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DE LAS CAJAS

Las Cajas de Compensación contribuirán en el mejoramiento de los procesos de Atención Integral a la Niñez menos favorecida, en las siguientes áreas de acción:

Educación : Fortalecer y hacer seguimiento al desarrollo del Proyecto Pedagógico Educativo Comunitario del ICBF, incluyendo a todos los actores del proceso.

Salud: Capacitar a los diferentes actores del programa en la prevención y atención de la violencia intrafamiliar articulando el programa a las redes de prevención y atención en salud.

Recreación: Buscar oportunidades para articular la recreación, la cultura, lo lúdico, lo deportivo y el medio ambiente para el logro del desarrollo integral de los niños y las niñas.

Organización y gestión: Garantizar un manejo administrativo de los recursos, a través de la planeación, ejecución y evaluación del gasto, propiciando la participación de todos los actores vinculados al programa.

Seguimiento e Investigación : Diseñar conjuntamente (acompañantes e ICBF) los procesos e instrumentos de seguimiento y evaluación a los diferentes componentes del programa.

2.10. JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS

Los programas que adelanten las Cajas de Compensación Familiar en desarrollo de la Jornada Escolar Complementaria, deberán tener en cuenta los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad del aprendizaje, enriqueciendo la experiencia escolar e Incrementando el tiempo de aprendizaje efectivo de los estudiantes.
- Brindar más y mejores oportunidades de desarrollo humano y de aprendizaje para los estudiantes; así como ofrecer una formación más integral y cualificada, con un mayor manejo y aplicación de la tecnología.
- Desarrollar habilidades motrices, cognitivas y sociales, así como mejorar los niveles de logro en competencias básicas de los estudiantes, favoreciendo su progreso desde diferentes procesos lúdico - pedagógicos de formación artística, deportiva y recreativa, de fortalecimiento académico, de identificación cultural y ciudadana.
- Trabajar el entorno del alumno con actividades para él y su familia, dentro del concepto de ecosistema, resaltando la necesidad de construir una sociedad mejor.
- Disminuir los riesgos de la población infantil y juvenil, alejando a los estudiantes del ocio improductivo y las actividades nocivas.
- Posibilitar la formación en el respeto de los derechos humanos, la democracia, la práctica del trabajo, la recreación y una cultura de paz, articulando a la escuela con los espacios educativos, culturales y sociales de su entorno; así como fomentando las actitudes que favorecen el trabajo en equipo.

Estos programas deberán tener en cuenta:

2.10.1. POBLACIÓN

Las Cajas de Compensación Familiar deberán seleccionar instituciones escolares de los estratos 1 y 2 con población particular vulnerable, como también a población de menores ingresos afiliadas a las Cajas de Compensación Familiar. Por tratarse de población de menores ingresos, en este programa no debe cobrarse ninguna cuota por la participación de los niños.

El programa de Jornadas Escolares está dirigido específicamente a los estudiantes, no a los docentes de las instituciones educativas seleccionadas, quienes deben ser motivados a participar o hacer acompañamiento, sin recibir ningún tipo de remuneración por parte de las Cajas de Compensación Familiar. A cambio, las instituciones pueden establecer incentivos a través de los talleres de actualización que normalmente ofrecen.

2.10.2 COBERTURA

Inicialmente se dará cobertura a un 10% de la población de cada institución educativa seleccionada por cursos completos y no por cupos. Se debe tener en cuenta que no es un programa por niño sino por institución, motivo por el cual se debe propender por la ampliación de la cobertura, en la medida de lo posible, a toda su población escolar.

2.10.3 TIEMPO Y LUGAR

Se desarrollará durante el año escolar como parte de la jornada escolar, en el horario contrario al destinado para las actividades puramente pedagógicas. Puede realizarse fuera y dentro de la institución (parques, teatros, casas de cultura, zonas deportivas, etc.)

2.10.4 CONGRUENCIA CON EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI)

La propuesta se debe enmarcar dentro de las políticas educativas del Estado, como también las características y necesidades del municipio. Por lo tanto, los programas en Jornadas Escolares Complementarias deben tener congruencia con el Proyecto Educativo Institucional; razón por la cual es necesario que dentro de los acuerdos y convenios, la oferta de la Caja responda a la situación diagnóstica de la institución educativa y a los resultados en la calidad de la educación.

Los programas ofrecidos deben ser sistemáticos, con objetivos y acciones claras que respondan a la cualificación del desarrollo infantil y al proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes, así como factibles de ser evaluados y base para el aprendizaje de nuevas experiencias en este campo, permitiendo una relación directa entre las actividades que ofrece la Jornada Escolar Complementaria y las actividades cotidianas de la institución. De igual manera se debe asegurar que la institución y toda la comunidad educativa estén comprometidos con el desarrollo del programa y que sus actores sean parte de los resultados.

2.10.5 INTERSECTORIALIDAD

Para el desarrollo e implementación de programas en Jornadas Escolares Complementarias, las Cajas de Compensación Familiar pueden tener en cuenta el trabajo que desarrollan otras entidades con el fin de potencializar sus recursos y ofrecer programas más integrales con mayor calidad.

Para tal efecto, se deben celebrar convenios con las Secretarías de Educación y/o Instituciones Educativas, otras Organizaciones Gubernamentales, ONG's, Organizaciones Sociales, Universidades y Organismos Internacionales.

Se deben explorar necesidades y nuevas formas de administrar recursos, convocar a las comunidades

ducativas y a las autoridades educativas a vincularse a este proceso, el cual exige mecanismos mutuos de planeación, de evaluación de logro de objetivos, metas y resultados.

Entre los requisitos establecidos por la Superintendencia del Subsidio Familiar, se deben presentar los convenios intersectoriales suscritos por las partes que intervendrán en la implementación y desarrollo de los programas.

Para la organización externa de estos programas se recomienda la conformación de Comités Regionales Intersectoriales, que coadyuven en la potencialización de los recursos departamentales y municipales, tanto económicos como institucionales.

11. DESTINACIÓN PRESUPUESTAL

Los recursos que las Cajas de Compensación Familiar deberán utilizar para realizar los programas de Atención Integral a la Niñez de (0) a (6) años y Jornadas Escolares Complementarias, se encuentran definidos en el Decreto 827 de 2003, artículo 19º, destinación de los recursos FOVIS así:

Conforme al numeral 8 del artículo 16 de la Ley 789/2002, el porcentaje para los programas de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, será el 50% de los recursos adicionales consagrados en la Ley 633 de 2000 frente a las obligaciones para Fovis establecidas en la Ley 49 de 1990, para las Cajas de Compensación Familiar.

Los programas de Atención Integral a la Niñez de (0) a (6) años y de Jornadas Escolares Complementarias, podrán presentarse y ejecutarse en cualquier tiempo, siempre y cuando existan las disponibilidades financieras y cuenten con la correspondiente aprobación del Consejo Directivo. Para efectos de adelantar su seguimiento, los proyectos con todos los soportes y convenios correspondientes, serán remitidos a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación impartida, por parte del Consejo Directivo.

Para la disponibilidad de los recursos, el Revisor Fiscal de la Caja de Compensación, deberá indicar la cuenta en la que se manejan dichos recursos, especificando el monto de los mismos y los proyectados para la correspondiente vigencia. En caso de que el monto aprobado para una vigencia determinada, sea menor al valor apropiado por la Caja de Compensación, los excedentes deberán utilizarse para el mismo programa, durante la vigencia siguiente.

12. ADULTO MAYOR

Conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política, las Cajas de Compensación Familiar, deberán ofrecer todos los servicios individuales y colectivos orientados a la búsqueda del bienestar y el desarrollo de los adultos mayores afiliados, para asegurarles su integración al entorno familiar. Facilitarán la protección y la asistencia a los adultos mayores afiliados y proveerán su integración a la vida activa y comunitaria. Desarrollarán programas sociales subsidiados, a la población afiliada mayor de 60 años, e incrementarán coberturas de atención, en las diferentes ámbitos sociales. De esta manera, deberán constituir o continuar con programas estructurados e independientes, de manera que se tenga una población identificada a la cual se le reconozcan sus necesidades, determinando de esta manera el tipo de servicio que se le debe prestar: sociales, psicológicas, especializadas, entre otras, de tal forma que cubra los servicios de recreación, turismo, capacitación, cultura, y salud.

Para facilitar la identificación y control de los recursos destinados a estos programas, las Cajas deberán presentar anexo al presupuesto de Ingresos y Egresos, los referidos a cada programa en forma dependiente.

Los trabajadores que hubieren acreditado vinculación durante 25 años o más al Sistema de Cajas y se encuentren pensionados tendrán derecho a los programas de capacitación, recreación y turismo social, a

las tarifas más bajas de cada Caja de Compensación.

2.13. MERCADEO

Las Cajas de Compensación Familiar, que ofrezcan el servicio de Mercadeo, podrán aumentar la capacidad adquisitiva de las familias, mediante la venta de productos básicos de la canasta familiar con precios accesibles, buena calidad, con el fin de incentivar mayor capital social para la familia.

No obstante, las Cajas de Compensación Familiar que se encuentren desarrollando actividades de mercadeo social en forma directa y que arrojen pérdida en sus operaciones, serán notificadas de manera individual sobre las medidas adoptadas por este ente de control y vigilancia, con el fin de garantizar que este servicio no presente pérdidas, tal como lo establece el artículo 65 de la Ley 633 de 2000

2.14. EDUCACIÓN NO FORMAL -CAPACITACIÓN

Las Cajas de Compensación Familiar realizarán convenios con instituciones de educación y formación técnica que promuevan la generación de empleo, con preferencia a los trabajadores afiliados. Así mismo, fomentarán la capacitación que promueva el regreso al campo, con el propósito de fomentar el sector primario de la economía y la generación de empleo.

Las Cajas de Compensación Familiar, que ofrezcan programas de capacitación no formales, podrán subsidiarlos, cuando no presenten duplicidad con los programas ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, salvo aquellos que se desarrollen en convenios con dicha entidad; estos programas deben dirigirse exclusivamente al fomento e industrias familiares, mejoramiento del empleo productivo y a la generación de ingresos para la familia.

Así mismo, deberán establecer comunicación directa con el SENA regional, para la fijación de convenios en la prestación del servicio y darle cumplimiento a la anterior instrucción.

2.15 MICROEMPRESA

Las Cajas de Compensación Familiar desarrollarán los mecanismos pertinentes a la ampliación de la cobertura regional, propenderán porque se apropien recursos para garantizar la continuación y el crecimiento de los programas del Plan Nacional para la Microempresa, cofinanciarán los programas y flexibilizarán los mecanismos existentes de crédito a las microempresas, buscando acrecentar los recursos necesarios para satisfacer la demanda, creando en la medida de lo posible, un fondo permanente.

2.16. FONDOS DE CRÉDITO

- CRÉDITO PARA EL FOMENTO DE INDUSTRIAS FAMILIARES

Las Cajas de Compensación Familiar deberán evaluar el número de empresas y de empleos creados y mostrar el valor agregado, es decir, la sumatoria de los P y G de las empresas creadas. Deberán continuar con los planes y programas establecidos actualmente y emprender los que se deriven de la reglamentación que en esta materia señale el Gobierno Nacional.

- CRÉDITOS EN SERVICIOS

Las Cajas de Compensación Familiar deberán establecer montos por cada uno de los servicios de acuerdo con las necesidades de la población, identificadas por cada caja de compensación, realizar su respectivo reglamento y divulgarlo a la población objeto.

2.17. VIVIENDA

Las Cajas de Compensación Familiar continuarán desarrollando programas de vivienda de interés social para disminuir el déficit habitacional de los trabajadores afiliados de conformidad con lo establecido en la

normatividad vigente. Podrán ofrecer cuando se asocien, inviertan o participen en establecimientos de crédito préstamos para adquisición de vivienda, conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

2.18. OTROS SECTORES DE LA ECONOMÍA QUE DEBEN SER VINCULADAS AL SISTEMA

En aras de la integralidad y el impacto en la población, las Cajas de Compensación adelantarán campañas de promoción y establecerán convenios con agremiaciones y asociaciones de trabajadores independientes e informales, para buscar su vinculación como afiliados facultativos, con aporte mínimo del 2%, sin derecho al reconocimiento del Subsidio monetario. El Estado y las Cajas deberán propender por que se materialice la afiliación masiva de trabajadores independientes, definiendo su calidad y los requisitos para calcular su base de cotización, liquidación, afiliación, desafiliación y servicios a que tienen derecho.

IV. TARIFAS

1. CONCEPTO DE TARIFA DE UN SERVICIO SOCIAL.

Se entiende por tarifa el valor cobrado a un usuario por la prestación directa o indirecta de un servicio social, con estricta sujeción a su nivel salarial. Es preciso recordar que el objetivo fundamental del Subsidio familiar, consiste en aliviar las cargas económicas de los trabajadores de menores ingresos. (art. 1° de la Ley 21 de 1982).

2. CRITERIOS EN MATERIA DE TARIFAS

De conformidad con los artículos 5°, Categorías tarifarias; 6°, Aplicación de categorías tarifarias para trabajadores dependientes del régimen especial de aportes; 7°, Aplicación de categorías tarifarias para trabajadores independientes del régimen de afiliación voluntaria para expansión de servicios sociales; 8°, Aplicación de categorías tarifarias para desempleados y 9°, Aplicación de categorías tarifarias para pensionados, del Decreto 827 de 2003, las Cajas de Compensación Familiar deberán tener en cuenta los siguientes criterios y principios:

- 1. Los servicios sociales deben tener tarifas diferenciales notorias y tangibles con subsidios inversamente proporcionales a los salarios devengados por el usuario, sin detrimento de la eficiencia y eficacia de los mismos. Se aplicará, de manera estricta, el principio de equidad vertical.
- 2. Las tarifas para los usuarios de otras Cajas de Compensación tendrán el tratamiento de particulares a menos que existan convenios especiales que prevean reciprocidad favorable para ambas partes, en cuyo caso serán iguales a las de los afiliados según sus niveles de ingreso.
- 3. Las tarifas para afiliados facultativos, afiliados voluntarios, los desempleados y pensionados con derechos especiales según la Ley 789 de 2002, tendrán las categorías que contempladas en los artículos 6° a 9° del Decreto 827 de 2003 para aquellos servicios a los que pueden acceder según su condición. Para todos los efectos los afiliados de convenios se considerarán como facultativos.
- 4. Los menores de edad, los adultos mayores de 60 años no jubilados y los discapacitados, tendrán un tratamiento especial en los servicios, en armonía con las disposiciones legales y prácticas recomendadas por organismos nacionales e internacionales.
- 5. Para los pensionados afiliados, las tarifas de los servicios serán aplicables con referencia al valor de la respectiva mesada.
- 6. La Superintendencia del Subsidio Familiar pondrá en marcha un seguimiento especial del sistema tarifario, en las Cajas de Compensación Familiar así como el señalamiento de estas de acuerdo a factores

tales como: costo de ida, disposiciones gubernamentales, relaciones de oferta y demanda, competencia y variación en el costo de los insumos, entre otros.

7. El incremento del IPC, no los costos, son el referente más importante para la fijación de tarifas y los subsidios se establecen con relación a éstos, política válida para la totalidad de servicios, excepto para los de tarifas reguladas, los cuales se someten a la normatividad legal vigente, tal es el caso del Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, tiquetes aéreos, educación, entre otros. Al respecto es importante aclarar, que cuando el servicio o el programa son nuevos, se debe contar con el estudio de costos reales, para la fijación de las tarifas y aprobación de la Superintendencia.

3. ALGUNOS ASPECTOS ESPECIALES RELACIONADOS CON LAS TARIFAS

Los criterios y principios contenidos en el anterior punto no se aplicarán a los siguientes servicios:

3.1. OPERADOS CON RECURSOS DEL 4%

- Los regulados por normatividad legal. Ejemplo. Pasajes aéreos; Régimen Subsidiado. En este caso, se tendría una tarifa única, la regulada.

- Aquellos casos en los que la Caja no tiene autonomía para fijar precios porque actúa como distribuidor de un tercero, vía operación compartida y la mayoría de los recursos son del tercero. Ejemplo: centros de navegación por Internet en convenio con Empresa Públicas Municipales y los productos aéreos de Turismo. Se aplicarán tarifas diferenciales en servicios operados por terceros, en cuya fijación de tarifas tiene autonomía la Caja. Ejemplo, asesorías en vivienda, legales, entre otras.

- Los prestados por terceros en sus sedes, con recursos del tercero, en cuyo caso conceden un descuento especial a los afiliados.

- Algunos con el carácter de subsidiados por ley para poblaciones específicas. Ejemplo: -6 años, Jornada Escolar Complementaria -JEC-, FONEDE.

- Actividades de tipo masivo en las que resulta impráctico identificar el derecho, ejemplo eventos culturales masivos, Atracciones vía boletas individuales al interior de los parques. Para acceder a ellas el elemento diferenciador se da en el acceso.

3.2. OPERADOS CON RECURSOS DISTINTOS AL 4%

- Los de carácter comercial prestados por concesionarios en las sedes de servicios. Ejemplo: atracciones con boleta individual, cafeterías, fotocopias, entre otros.

- Brindados directamente por la Caja de Compensación Familiar con recursos externos. Los precios se fijan de común acuerdo con el operador teniendo en cuenta los precios del mercado. Ejemplo: guarderías con recursos de municipios.

V. AFILIACIONES

El sistema del subsidio familiar está diseñado desde el punto de vista jurídico, técnico y filosófico, de tal manera que debe recibir tanto a los empleadores que ocasionan más ingresos por aportes que egresos por subsidios "compensados" como a los que generan más egresos por subsidios que ingresos "descompensados"; el excedente que resulta de los primeros debe compensar el déficit de los segundos, de ahí que se hable del Sistema de Compensación, Cajas de Compensación y que la Ley obligue a estas a aceptar a unos y otros sin discriminación alguna.

El incumplimiento de esta orientación contraría la estructura redistributiva social que el legislador

previó y genera una solvencia aparente en muchas cajas dentro del régimen del subsidio familiar obviamente para el beneficio del conjunto de trabajadores afiliados pero en detrimento y a costa de una cantidad muy superior de trabajadores, también con derecho a la protección social, que por causas ajenas a su voluntad aun no han podido afiliarse a alguna entidad de Subsidio Familiar, debido en ocasiones a la conducta evasora del respectivo patrono pero también en muchos casos al simple hecho de laborar en esas empresas descompensadas que encuentran dificultades para afiliarse a las Cajas de Compensación.

En virtud del principio de libre escogencia, si en la localidad o ciudad donde se causan los salarios funcionan varias Cajas de Compensación Familiar, los empleadores podrán escoger aquella de su predilección. De conformidad con el párrafo 1° del artículo 21 de la Ley 789 de 2002, los trabajadores con una mayoría superior al 70% podrán estipular períodos hasta de cuatro años frente a la permanencia en una Caja de Compensación Familiar, período que se reducirá sólo cuando se demuestre falla en los servicios debidamente acreditada.

Teniendo en cuenta lo anterior, las Cajas de Compensación, como parte que son del Sistema de Subsidio Familiar, están obligadas a recibir al gran número de trabajadores y empleadores que teniendo el derecho y la obligación de afiliarse, aún no lo han logrado para elevar así la cobertura al 100% señalado en la ley vigente y llevar a cabo el profundo sentido social de la compensación familiar en nuestro país.

1. POBLACIÓN OBLIGADA A AFILIARSE A UNA CAJA DE COMPENSACIÓN

Salvo las entidades públicas que administran directamente los recursos del subsidio familiar por expresa autorización de la ley, todos los empleadores están obligados a afiliar a sus trabajadores a una Caja de Compensación Familiar. Ninguna Caja de Compensación Familiar podrá negar dicha afiliación salvo aquéllas empresas que se encuentren en mora con el sistema.

2. POBLACIÓN AFILIADA VOLUNTARIAMENTE A UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Habrà lugar a un aporte a las Cajas de Compensación Familiar del 0.6% sobre una base de un salario mínimo legal mensual vigente, sin que dicha suma otorgue derechos para el pago de subsidios, limitándose el beneficio a las actividades de recreación, capacitación y turismo social en igualdad de condiciones frente a los demás afiliados a la Caja, cuando se presente uno cualquiera de los siguientes casos:

- 2.1. Cuando los empleadores que no estando obligados a cotizar a las Cajas de Compensación Familiar respecto de trabajadores beneficiarios del régimen especial de aportes de que trata el artículo 13 de la Ley 789 de 2003, decidan realizar el aporte mencionado, por el trabajador beneficiario del régimen especial de aportes;
- 2.2. Los trabajadores independientes que decidan afiliarse a una Caja de Compensación Familiar, conforme el principio de libertad de escogencia que deberá ser respetado por parte de la respectiva Caja. Para que un trabajador independiente se afilie, con su grupo familiar, y mantenga su vinculación con una Caja, se hace exigible su afiliación previa al sistema de salud, siendo la base de ingresos para aportar al sistema de Cajas la misma base de aporte que exista para el sistema de salud y en todo caso no inferior a la que se utilice dentro del sistema de pensiones;
- 2.3. Las personas que estando vinculadas a una Caja de Compensación Familiar pierdan el empleo y decidan continuar vinculados a la entidad en los términos previstos en esta norma en su calidad de desempleados, una vez vencido su período de protección.

Cuando el desempleado aporte el ciento por ciento (100%) de la cotización del dos por ciento (2%) sobre la base de dos (2) salarios mínimos, tendrá todos los mismos derechos que tienen los demás afiliados salvo al subsidio monetario. Esta misma regla se aplicará al trabajador independiente que aporte

el dos por ciento (2%) sobre sus ingresos, conforme el sistema de presunciones establecido dentro del régimen de salud. En todo caso las cajas podrán verificar la calidad de la información sobre los ingresos del afiliado para dar cumplimiento a lo previsto en esta ley, o para hacerle dar cumplimiento a las normas generales sobre aporte.

Las Cajas de compensación Familiar establecerán un sistema especial de pago del subsidio familiar a los trabajadores independientes, en servicios y en especie. Estos trabajadores no recibirán subsidio en dinero.

Los trabajadores independientes cubiertos por el sistema especial de subsidio familiar escogerán libremente la Caja de Compensación a la cual desean afiliarse. Los trabajadores independientes y pensionados que se afilien al sistema harán los aportes a la Caja directamente.

Las Cajas tendrán la obligación de poner en funcionamiento proyectos y programas que beneficien a los afiliados mediante el sistema especial de subsidio, en especial los siguientes:

- 2.1. Servir de agente para la afiliación al sistema de seguridad social, tanto en materia pensional como de salud. La afiliación al sistema se podrá hacer a través de las Cajas de Compensación Familiar.
- 2.2. Servir de bolsa de servicios personales.
- 2.3. Adelantar programas de formación humana para la reconversión laboral.
- 2.4. Prestar servicios de bienestar para la familia
- 2.5. Ofrecer programas de vivienda
- 2.6. Ofrecer programas de apoyo a las pymes y al autoempleo

VI. PRÁCTICAS INSEGURAS

En virtud de lo previsto en el numeral 13 del artículo 21 de la Ley 789 de 2002, corresponde a la Superintendencia de Subsidio Familiar calificar las prácticas no autorizadas o inseguras de las Cajas de Compensación Familiar.

Se entiende por práctica insegura aquella que genera o puede generar peligro, daño o riesgo a la Caja de Compensación Familiar en su patrimonio o en la prestación de los servicios o al sistema de subsidio familiar. Se califican como prácticas inseguras las siguientes:

- 1. Ofrecer servicios inexistentes.
- 2. Invertir los recursos del sistema de subsidio familiar en entidades financieras o cooperativas calificadas como riesgosas por la autoridad competente o concentrar las inversiones en dichas entidades de tal manera que se exponga su patrimonio.
- 3. No cumplir con las normas y especificaciones técnicas de los servicios, obras, programas y actividades que presta.
- 4. Crear fundaciones o entidades similares paralelas a la Corporación para ejercer actividades no permitidas en la ley.
- 5. Delegar por cualquier mecanismo sus funciones gerenciales en terceros.
- 6. Invertir su patrimonio o recursos sin las debidas garantías.

7. No realizar los estudios necesarios que permitan garantizar la viabilidad financiera y social del programa u obra que pretendan ofrecer.

VII. COMPETENCIA DESLEAL

Se entiende por competencia la rivalidad entre varias empresas de un mismo sector para conseguir una cuota mayor en el mercado que conduce a una mayor atomización, transparencia e igualdad en el mismo.

Es importante para el sistema de subsidio familiar abarcar a toda la población trabajadora para que se logre el sistema de compensación propuesto esencialmente la redistribución del ingreso.

La libre competencia es un derecho que supone una serie de responsabilidades y, en consecuencia, la obligación por parte del Estado de controlar el abuso de las personas o empresas que quieran sacar provecho de su posición mediante medios no permitidos. La probidad y la rectitud son principios consustanciales al esquema de competencia.

1. AFILIACIONES Y OFRECIMIENTOS DE SERVICIOS

En desarrollo de la lealtad en la competencia y con el fin de entrar a prevenir los constantes conflictos que genera su ejercicio, será de obligatorio cumplimiento para el Director Administrativo y todos los funcionarios de las Cajas de Compensación Familiar, observar el siguiente procedimiento:

1.1. Si una empresa afiliada a una Caja de Compensación solicita la visita de otra Caja de Compensación para presentación de sus servicios, la misma deberá ser por escrito.

1.2. Recibida la mencionada comunicación, el Director Administrativo, dentro de los dos (2) días siguientes antes de efectuar la visita, deberá remitir la petición a su par de la Caja de Compensación Familiar donde se encuentre afiliado el solicitante, dejando las constancias respectivas de entrega.

1.3. El Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentre afiliada la empresa deberá, en el transcurso de ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, tomar las medidas que considere convenientes a fin de establecer las razones que se tienen en la empresa para solicitar la visita y buscar del representante legal el desistimiento por escrito de tal solicitud, remitiéndola dentro del mismo término a la Dirección de la Caja invitada.

1.4. Dentro del anterior término (ocho días hábiles) si no ha sido comunicada la Caja invitada sobre el desistimiento, ésta podrá efectuar la visita y presentar el portafolio de servicios.

1.5. Dentro de la presentación del portafolio queda prohibido hacer cuadros comparativos de los servicios de ambas cajas en los cuales se utilicen indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas o la comparación se refiera a extremos no análogos o incomparables. Si por la empresa visitada se requiere información de la Caja a la cual está afiliada o de otra Caja, se le informará que debe solicitarla directamente a aquélla o a esta Superintendencia.

1.6. Queda prohibido a las Cajas de Compensación Familiar, motu proprio o inobservando el anterior procedimiento, efectuar visitas a las empresas ya afiliadas al sistema.

Los términos indicados no obstan para dar respuesta sobre la solicitud de desafiliación dentro de no superior a 60 días y tampoco prorrogan el mismo.

2. DE LA SANA COMPETENCIA EN MATERIA DE LA CUOTA MONETARIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 789 de 2002, la cuota monetaria debe buscar

una sana competencia en el mercado, con el objeto de evitar un exceso en el otorgamiento de subsidios en dinero, como instrumento prioritario en el proceso de afiliación ajustando al sistema en un sano equilibrio entre servicios y recursos otorgados directamente en dinero a los beneficiarios.

3. DE LAS ACTIVIDADES PROSCRITAS EN CUANTO A LA COMPETENCIA SE REFIERE

Además de sujetarse al Código de buen gobierno, las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de efectuar las siguientes actividades contrarias al principio de lealtad, entre otras, a saber:

- 3.1. Ofrecer dádivas, remuneraciones o cualquier tipo de prebenda a los empleadores o funcionarios de la empresa diferentes a los servicios propios de las mismas.
- 3.2. Ofrecer dádivas, remuneraciones o cualquier tipo de prebenda a personal de las empresas no afiliadas excepción hecha de las acciones que tengan como propósito presentar sus instalaciones, programas o servicios.
- 3.3. Ofrecer dádivas, remuneraciones o cualquier tipo de prebenda a servidores públicos.
- 3.4. Retardar injustificadamente la expedición de paz y salvo a las empresas que hubieren tomado la decisión de desafilarse con sujeción a las normas previstas. Para efecto de la expedición del mencionado documento se tendrá un plazo no superior a 60 días contados a partir de la solicitud.
- 3.5. Realizar políticas de discriminación o selección adversa en el proceso de adscripción de afiliados u otorgamiento de beneficios, sobre la base de que todas las Cajas de Compensación Familiar deben ser totalmente abiertas a los diferentes sectores empresariales. Basta con la solicitud y paz y salvo para que proceda su afiliación.
- 3.6. Ejercer frente a los empleadores cualquier tipo de presión indebida con el objeto de obtener la afiliación a la Caja o impedir su desafiliación.
- 3.7. Condicionar la comercialización de productos en las áreas de mercadeo o empresas subsidiarias, a la condición de que el empleador deba afiliarse o mantenerse afiliado a la respectiva Caja de Compensación.
- 3.8. Destinar recursos o efectuar campañas para promover la desafiliación de empresas afiliadas a otras Cajas o que impliquen competencia desleal.
- 3.9. Aplicar criterios de desafiliación en condiciones de desigualdad frente a los empleadores, contrariando las disposiciones legales así como la violación de los reglamentos en cuanto al término en que debe proceder la desafiliación de la empresa y la suspensión de servicios como consecuencias de la mora en el pago de aportes.
- 3.10. Adelantar políticas de discriminación en la remuneración de sus redes de comercialización.
- 3.11. Realizar acuerdos para distribuirse el mercado.
- 3.12. Devolver, reintegrar o realizar cualquier tipo de compensación de aportes a favor de una empresa con servicios o beneficios que no se otorguen a todas las empresas afiliadas o los convenios u operaciones especiales que se realicen en condiciones de privilegio frente a alguna de las empresas afiliadas, deconociéndose el principio de compensación y por ende el valor de la igualdad.
- 3.13. Incluir como objeto de promoción la prestación de servicios en relación con bienes de terceros frente a los cuales los afiliados no deriven beneficio.

- 3.14. Presentar como propios los bienes públicos que administren.
- 3.15. Ofrecer servicios que no se encuentren efectivamente en su portafolio de operación frente a sus afiliados, al no haber superado la etapa de planeación.
- 3.16. Ejercer actuaciones que impliquen abuso de posición dominante, realización de prácticas comerciales restrictivas o competencia desleal en el mercado de las Cajas de Compensación.

VIII. PUBLICIDAD

De conformidad con lo previsto en el numeral 21 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, corresponde a la Superintendencia de Subsidio Familiar expedir la reglamentación a la que deben sujetarse las Cajas de Compensación Familiar en relación con sus programas publicitarios de tal manera que los mismos se ajusten a las normas vigentes, a la realidad jurídica y económica del servicio promovido y con el fin de prevenir la propaganda comercial que tienda a establecer la competencia desleal.

1. LINEAMIENTOS

- 1.1. Las Cajas de Compensación familiar están en la obligación de utilizar en la difusión de todos los programas publicitarios la leyenda "vigilado por la Superintendencia de Subsidio Familiar", utilizando, para tal fin, el manual que esta Superintendencia ha diseñado y adoptada en las circulares 004 y 021, ambas de 1995. La mencionada leyenda deberá ser perfectamente legible, en los avisos publicitarios de televisión o cualquier otro medio audiovisual deberá aparecer el tiempo suficiente para ser leída y en radio mediante la lectura de la leyenda. La misma debe ir impresa en todo tipo de publicidad escrita (avisos de prensa, revistas, volantes, boletines, correo directo, plegables, folletos y otros similares), en medios audiovisuales (videos institucionales y comerciales de televisión), hablada (cuñas radiales) y en el uso de tecnologías informáticas. Lo anterior debe aplicarse tanto a las publicaciones en medios masivos de comunicación como a las que realizan internamente para promocionar sus servicios ante sus afiliados.
- 1.2. Las características jurídicas, económicas o financieras de los servicios que prestan las Cajas de Compensación Familiar que se pretendan promover deben ser ciertas y comprobables y no pueden estar en desacuerdo con la realidad financiera, jurídica y técnica de las mismas o del sistema del subsidio familiar. Se entienden prohibidas prácticas como las siguientes:
- a. Utilizar expresiones o información que tienda a desviar o desvirtuar el principio de libre escogencia, induciendo a confusión o a error a los empleadores o a los trabajadores, según el caso;
 - b. Ponderar sus servicios o programas bajo criterios, virtudes o características carentes de sustento económico, jurídico o profesional;
 - c. Inducir a error a los usuarios sobre la extensión o cobertura de los servicios que prestan;
 - d. Apropiarse o publicitar como suyas, políticas, programas o servicios que han sido nombrados o reglamentados por el Gobierno Nacional, sin citar en la publicidad respectiva su origen o fuente legal correspondiente;
 - e. Presentar o apoyar la solidez de los servicios o programas en aspectos ajenos al verdadero sustento técnico jurídico o económico de la publicidad, como "contamos con el respaldo de los mayores accionistas", etc, sin especificar en que consiste el respaldo o beneficio adicional a recibir por parte de los usuarios;
 - f. Sin perjuicio de lo definido en el numeral 1.2 de este acápite, utilizar, afirmaciones que permiten deducir como definitivas situaciones que en la realidad responden a fenómenos coyunturales, transitorios o variables en relación con el servicio; y

g. Sin perjuicio de lo contemplado en el numeral 1.2. de este acápite, utilizar o insinuar, ponderaciones abstractas o superlativos abstractos que por la propia naturaleza de su contenido no reflejan una situación exacta, como sucedería con expresiones tales como "somos los mejores"- sin decir en qué o en la relación con qué o con quiénes.

1.3. Cuando la publicidad comprenda el empleo de superlativos, términos que indiquen permanencia, o cifras o datos específicos, ellos deberán corresponder, fielmente a hechos objetivos, reales, comprobados y verificables a la fecha en que se difunda la campaña publicitaria, los cuales podrán ser constatados directamente y en cualquier momento por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

Tratándose de cifras que por su carácter sean variables, su utilización publicitaria deberá hacerse identificando claramente el período al cual corresponden y la fuente de donde han sido tomados. Cuando se recurra a indicadores de desempeño financiero, para evidenciar una situación determinada, su uso no debe dar lugar a equívocos, para lo cual se adoptarán las medidas que sean del caso.

Tratándose de cifras que por su carácter son esencialmente variables, su utilización publicitaria no podrá ser superior a la del ejercicio inmediatamente siguiente al corte que sirve de sustento.

1.4. Las afirmaciones y representaciones visuales y/o auditivas deben ofrecer claridad, fidelidad y precisión respecto al tipo de servicio o programa que se promueve;

1.5. Los mensajes publicitarios no pueden ser contrarios a la buena fe ni pueden tender a establecer competencia desleal;

1.6. En la difusión de programas publicitarios deberá anotarse la circunstancia de hallarse la entidad, dependencia o programa vigilado por la Superintendencia de Subsidio Familiar;

1.7. En la publicidad debe utilizarse la denominación o razón social completa de la entidad o su sigla, tal como aparece en sus estatutos sociales, acompañada siempre de la expresión "Caja de Compensación Familiar".

2. REGÍMENES DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE PUBLICIDAD

La publicidad de las Corporaciones, servicios, programas o dependencias, estará sujeta a un régimen de autorización general y a un régimen de autorización particular.

2.1. De la autorización general

a. Campañas Institucionales

Se entienden autorizadas las campañas institucionales, es decir aquellas que proyectan una impresión favorable sobre el nombre, la imagen o la reputación de un entidad, dependencia o programa, para consolidarse en el medio, fundamentándose en los valores de carácter ético, cívico, cultural o social, a saber, las campañas que promueven los valores culturales y familiares, entre otras.

b. Otras Campañas

Igualmente se entienden autorizadas las campañas no institucionales que hacen una simple mención o referencia adicional del servicio sin calificación o ponderación del mismo; igualmente los avisos que se limiten a informar la apertura, traslado y cierre de oficinas, y los que reflejan el estado financiero de la empresa, dependencia o programa a través de la publicación de sus balances o estado de pérdidas y ganancias aprobados por la asamblea u órgano que haga sus veces.

Las restantes campañas publicitarias, como todos aquellos mensajes publicitarios difundidos por cualquier medio de comunicación, tales como la televisión, radio, prensa, correo directo, envío de cupones o entregas a clientes o terceros, o por cualquier otro medio escrito u oral, orientadas a difundir los productos o servicios que estén facultadas para ofrecer, ya sea de manera masiva o no, se entienden autorizadas siempre que se observen las exigencias establecidas en la presente circular y durante la divulgación de la publicidad cumplan los siguientes requisitos:

- Estar cumpliendo la entidad con las disposiciones que regulan su actuar.
- No haber sido la entidad, dependencia o programa o alguno de sus administradores sancionado por violación a normas legales o reglamentarias sobre publicidad, régimen general de libre escogencia, durante los seis meses anteriores a la fecha de lanzamiento del programa respectivo.

En todo caso, la Superintendencia de Subsidio Familiar podrá suspender en cualquier momento las campañas publicitarias que no se ajusten o no hayan cumplido los parámetros contenidos en la presente circular.

2.2. Autorización individual

Las campañas que no reúnan los requisitos del régimen de autorización general, así como aquellas que correspondan a entidades, dependencias o programas que se encuentren adelantando programas de recuperación o saneamiento económico o de ajuste o capitalización o adecuación de su red de prestadores de servicios, deberán obtener de manera individual la autorización de la Superintendencia de Subsidio Familiar, para lo cual deberán remitir con antelación no menor de quince (15) días calendario dos (2) ejemplares que contengan los textos, imágenes y secuencias gráfica que llegaran al público según el medio de comunicación, a través del cual se pretenda adelantar. Una vez obtenida la aprobación de los textos e imágenes, ellos podrán utilizarse indistintamente a través de los diversos medios, sin necesidad de nueva autorización de esta Superintendencia, siempre que correspondan exactamente al proyecto autorizado.

También se someterán al régimen de autorización individual las entidades, dependencias, servicios o programas que haciendo uso del mecanismo de autorización general efectúen publicidad omitiendo los requisitos señalados en la presente circular y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

3. INFORMACIÓN PERIÓDICA

Las Cajas de Compensación Familiar deberán remitir a la Superintendencia de Subsidio Familiar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de lanzamiento de toda campaña publicitaria, de régimen de autorización general, todos los documentos, grabaciones y soportes que integren la publicidad, los cuales permitan identificar la naturaleza, características, periodos, servicios ofrecidos y la imagen proyectada. Así mismo, copia del acta del órgano respectivo que haya autorizado la campaña y los documentos suscritos por el representante legal de la compañía, donde claramente se pueda establecer el cumplimiento de todos los requisitos enunciados y la conformidad de la publicidad con la realidad económica y jurídica del servicio y la entidad.

En cuanto a la autorización individual, las Cajas deberán remitir los respectivos soportes de la publicidad que pretendan realizar para efectos de su aprobación en este organismo de inspección, vigilancia y control en los términos previstos en el numeral 2.2. de este acápite.

IX. AUTORIZACIONES

1. LINEAMIENTO GENERAL

Desde una perspectiva teleológica, el propósito de las autorizaciones está en directa proporción con la

magnitud de lo que se autoriza. En consecuencia, las funciones de control, inspección y vigilancia deben ser consistentes, coherentes y proporcionales y evitar que se tornen inocuas. De esta manera y salvo lo previsto en el régimen de autorización general, las restantes actuaciones que eran objeto de autorización previa antes de la expedición de la Ley 789 de 2002 continuarán sujetas a ésta. Es preciso resaltar que si bien el control se ejercita de manera posterior, las funciones de inspección y vigilancia no están atadas a una temporalidad. Al respecto ha afirmado la Corte Constitucional CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-233 de 1997, M.P. Fabio Morón Díaz, que la inspección comporta una leve y ocasional injerencia en los entes vigilados, al paso que la vigilancia entraña un seguimiento permanente acompañado de facultades de más hondo calado. En consecuencia, este organismo no puede sustraerse, entonces, de actividades que materializan un adecuado ejercicio de la labor de policía administrativa.

2. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN GENERAL

Considerando la naturaleza de las operaciones, se entenderán autorizados, exclusivamente, los siguientes proyectos:

- 2.1. Los proyectos que por su naturaleza sean autofinanciables, en el entendido de que se trata de inversiones en actividades cuyos ingresos absorben plenamente los egresos.
- 2.2. Los proyectos que en su ejecución impliquen cofinanciación a través de aportes efectivos en dinero de la Nación o los Entes Territoriales.
- 2.3. Los proyectos de inversión financiados con remanentes de la Caja de Compensación Familiar generados en el ejercicio anterior, con excepción de la adquisición de inmuebles, según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 827 de 2003.
- 2.4. Los proyectos de dotación de servicios o renovación o dotación de equipos que hagan parte de la administración del régimen contributivo o el régimen subsidiado, cuando los recursos deriven o se generen en el programa respectivo.
- 2.5. Los proyectos de dotación de servicios o renovación o dotación de equipos frente a activos o programas que ya están administrando las Cajas, que se requieran para su buen funcionamiento.
- 2.6. Cualquier proyecto que se ejecute con cargo al porcentaje de gastos de administración que le corresponden a la Caja con sujeción al tope legal fijado en la Ley 789 de 2002.
- 2.7. Los de administración de programas de atención integral a la niñez y jornada escolar complementaria, siempre que se programen y ejecuten con sujeción a los criterios fijados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Educación.

Frente a cada uno de los programas o proyectos mencionados, se remitirá la información correspondiente a la Superintendencia del Subsidio Familiar, para efecto de adelantar su seguimiento, dentro de los 15 días siguientes a su aprobación por parte del Consejo Directivo, salvo lo relacionado con el rubro de gastos de administración que se analizará conforme la ejecución presupuestal y la evaluación correspondiente de balance.

3. NEGOCIACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Sin perjuicio de lo previsto en la autorización general, para efectos de cualquier clase de negociación (compra, venta, permuta, arrendamiento, entre otros) de bienes inmuebles, las Cajas de Compensación Familiar, deberán acreditar, previamente, ante la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces, lo siguiente:

- a. Avalúo comercial corporativo de peritos inscritos ante las lonjas de propiedad raíz;

- b. Justificación económica, financiera, administrativa y social de la transacción;
- c. En el evento en que se originen recursos de la negociación, informe de la destinación que se da a los mismos, y
- d. Copia del acta del Consejo Directivo donde se autorice la transacción.

Una vez presentada ante la Superintendencia del Subsidio Familiar o la entidad que haga sus veces la documentación mencionada, esta tendrá un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación o de cualquier modificación o aclaración solicitada por ésta para autorizar o improbar la respectiva negociación de bienes inmuebles.

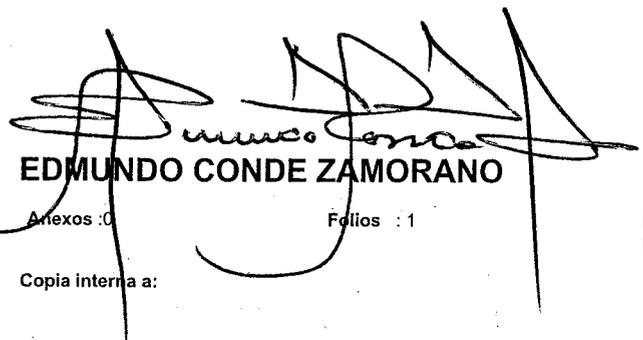
X. DISPOSICIONES FINALES

Se reitera que las Cajas de Compensación Familiar no deben generar resultados deficitarios en los programas abiertos al público, tales como Mercadeo, Salud y Hotelería y Turismo, a efecto de que cumpliendo su función social sean autocosteables. De lo contrario, la Superintendencia iniciará las actuaciones administrativas que considere pertinentes.

Las directrices impartidas en Circulares anteriores que no hayan sido modificadas ni subrogadas por la Ley 789 de 2002 ni por esta circular, deberán observarse tanto para la elaboración de los presupuestos y límite máximo de inversiones como en las restantes materias.

XI. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las circulares 002 y 004, ambas de 2003, a salvo los formatos anexos a las mismas, así como las disposiciones que sean contrarias.



EDMUNDO CONDE ZAMORANO

Anexos :0

Folios :1

Por : Juan Fernando
Romero Tobon

Consecutivo : 10519

Copia interna a: